

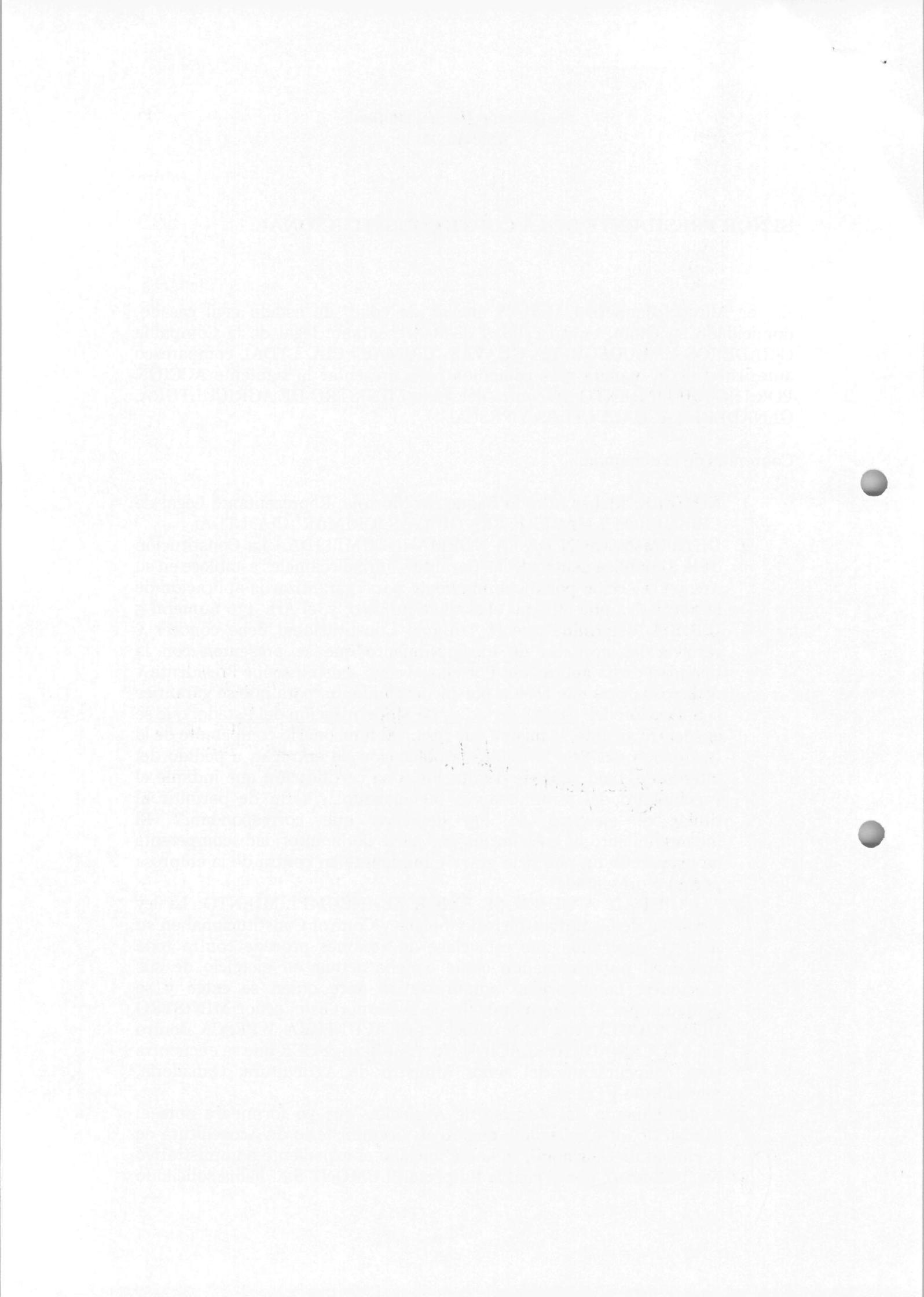
Dr. Gonzalo Morales Molina
ABOGADO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Kleber Alfredo Baquerizo Mórtoles, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Quito, en mi calidad de Representante legal de la Compañía CRIADEROS Y MARISQUERA GUAYAS "CRIMAR" CIA. LTDA., comparezco ante usted de la manera más comedida para presentar la siguiente ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO en contra del señor MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.

Contenido de la demanda:

1. NOMBRE: Kleber Alfredo Baquerizo Mórtoles, Representante Legal de CRIADEROS Y MARISQUERA GUAYAS "CRIMAR" CIA. LTDA.
2. DETERMINACION DE LA NORMA INCUMPLIDA.- La Constitución de la República dentro de las Garantías Jurisdiccionales establece en su Art. 93 la Acción por Incumplimiento para garantizar la aplicación de la normativa que integra el sistema jurídico; y, el Art. 436 numeral 5 IBIDEM, determina que el Tribunal Constitucional debe conocer y resolver las acciones de incumplimiento que se presenten con la finalidad dicha aplicación. Por ello, vengo a usted señor Presidente y deduzco la presente acción por incumplimiento, para que se garantice la aplicación del Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado, que se encuentra vigente, la misma que reza: "El funcionario competente de la Institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a pedido del interesado, bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado..., a fin de permitir al titular el ejercicio de los derechos que correspondan.". El incumplimiento de esta norma por parte de la autoridad competente ha provocado un perjuicio grave e inminente en contra de la empresa por mi representada.
3. AUTORIDAD A QUIEN SE EXIGE EL INCUMPLIMIENTO: La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 53, determina que esta clase de acciones procede contra toda autoridad pública cuando actúe o deba actuar en ejercicio de sus funciones. La autoridad administrativa ante quien se exige y se demanda por el incumplimiento de la norma es el señor MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, dentro del RECURSO DE APELACIÓN No. A-488-2012-CCR que se encuentra para conocimiento del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
4. El fundamento del Recurso de Apelación que yo formulara ante el Ministerio, dice relación a que en el Viceministerio de Acuacultura de la ciudad de Guayaquil, se había iniciado el expediente administrativo No. 068-2010, por el cual la Empresa PLUMONT S.A. había solicitado



se dé por terminado el Acuerdo Interministerial No. 039 del 26 de febrero de 1997, expediente que contraviene disposiciones expresas del ordenamiento jurídico, puesto que sin que se reúnan los elementos jurídicos necesarios en derecho para la apertura del referido expediente se lo ha iniciado atentando contra las garantías que aseguran el debido proceso; y, con ello sus autoridades utilizando los instrumentos jurídicos del estado intentan convalidar un acto de corrupción, manipulando el derecho con el deliberado propósito de alcanzar sea legitimado judicialmente a partir de ese expediente administrativo No. 068-2010, cuyas resoluciones confirman mi aserto. Dentro de este proceso formulé el Recurso de Apelación No. A-488-2012-CCR, que nunca fue despachado.

5. PRUEBA DEL RECLAMO PREVIO: El Art. 54 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el accionante previamente debe reclamar el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla, si no contestare el reclamo en el en el término de cuarenta días, se tendrá como configurado el incumplimiento. Habiendo rebasado, en el presente caso, el término para contestar el reclamo, consta como prueba del mismo, lo siguiente:

- Con fecha 12 de junio de 2012, dentro de ese expediente se presentó ante el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el pedido de que confiera certificación como lo determina el Artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado referente al Silencio Administrativo y para ello, *“...el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a pedido del interesado, bajo pena de destitución, una **certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado...**”*; y, que, en consecuencia el Recurso de Apelación ha sido resuelto a favor del apelante. Fijando la Ley como plazo máximo para el despacho y notificación DOS MESES, tiempo que ha excedido y rebasado por la autoridad administrativa, al no atender el petitorio del administrado. Transcurrido este plazo sin que se haya emitido resolución, se entenderá favorable el recurso. Por tanto el Recurso de Apelación ha sido resuelto a favor del administrado de acuerdo al artículo 177 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, ERJAFE. Este pedido no ha sido atendido hasta la presente fecha, violando de esta manera los derechos de mí representada. (adjunto documento que prueba el pedido inicial antes del reclamo previo)
- Con fecha 16 de agosto de 2012 he **vuelto a insistir** en mi reclamo ante el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en **mi pedido de certificación**. La respuesta de certificación no se ha concretado hasta la presente fecha. (adjunto el documento que prueba del reclamo previo)

6. PETICION CONCRETA.- A través de la presente acción constitucional de incumplimiento, solicito de esa Corte, se sirva emitir la certificación de incumplimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para así hacer valer mis derechos de acuerdo al

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, showing further lines of the document.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

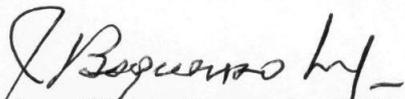
Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado que dicha autoridad ha hecho caso omiso.

- 7. DECLARO no haber presentado otra demanda en contra del Ministerio de Agricultura por esta misma acción y pretensión.
- 8. SE ME NOTIFICARÁ en la **casilla No. 247** de la Corte Constitucional. Autorizo al Dr. Gonzalo Morales Molina suscribir a mi nombre cuanto escrito fuere necesario hasta la conclusión de esta causa. Correo electrónico cgmoralesmolina@hotmail.com.

Como habilitantes adjunto la siguiente documentación:

- Nombramiento del representante legal de la empresa
- Pedido ingresado con fecha junio 12 de 2012 dirigido al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
- Reclamo del pedido ingresado con fecha agosto 16 de 2012.

Firmo con mi abogado defensor


 Kleber Alfredo Baquerizo Mórtoles
 Gerente de Criaderos y Marisquera
 Guayas "Crimar" Cia. Ltda.


~~Dr. Gonzalo Morales Molina~~
 ABOGADO Mat. 1411 C.A.P.
 Casilla Constitucional No. 247

CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARIA GENERAL	
Recibido el día de hoy...	Marzo 20
2012	A las 10:00
Por.....	(f.)
DOCUMENTOLOGIA	
f.) SECRETARIO GENERAL	

ANEXO 4/4 (MAY 20) @

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]